

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.003458 DE 2000

30 NOV 2000

“Por la cual se establecen nuevos rangos de Placa Única Nacional retrorreflectiva para vehículos de servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia”

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DE MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1344 de 1970, Decreto 1147 de 1971, la ley 53 de 1989 y el Decreto 101 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre clasifica las placas para vehículos según el servicio, encontrándose dentro de estas las de “Servicio Diplomático y Consular”, definiéndolas como aquellas que se expiden para “vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos y consulares”.

Que en la precitada norma se establece que estas placas son diseñadas, elaboradas y suministradas por el Ministerio de Transporte al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el párrafo del artículo 98 del Decreto 1344 de 1970, establece: “La placa de los vehículos destinados al servicio diplomático contendrá dos (2) letras y cuatro (4) dígitos en forma horizontal y en la parte inferior debajo de las letras y números llevará en forma centrada la palabra COLOMBIA”.

Que el artículo 6o. de la Resolución 00708 del 16 de abril de 1991, preceptúa “ La Placa Única Nacional tendrá los siguientes colores que señalarán el servicio en el cual está registrado el vehículo automotor... c) Servicio diplomático, consular y misiones técnicas extranjeras: fondo azul, letras y caracteres blancos”.

Que la Resolución 11102 del 11 de noviembre de 1988, asignó los siguientes

**“Por la cual se establecen nuevos rangos de Placa Única Nacional
retroreflectiva para vehículos de servicio Diplomático, Consular,
Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y
Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia”**

rangos para los vehículos Diplomáticos, Consulares y de Misiones Técnicas Extranjeras del Ministerio de Relaciones Exteriores así:

Vehículos diplomáticos: De CD-0001 a CD-9999
Vehículos consulares: De CC-0001 a CC-9999
Vehículos de Misiones Técnicas: De YT-0001 a YT-9999

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría General, mediante comunicación SG No. 7146, calendada el 10 de marzo del año en curso, ha solicitado el cambio de las placas Diplomáticas, Consulares, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditados ante el Gobierno de Colombia, que existen en la actualidad, fundamentando su solicitud no solo en el grave estado de deterioro de estas, sino en la conveniencia de introducirle a la misma algunos elementos de seguridad, como también organizar la asignación de las mismas a nivel nacional. Igualmente se solicitó la asignación de rango de placas para motocicleta, para lo que sugieren tener en cuenta las siguientes categorías de misiones y funcionarios acreditados ante el Gobierno Colombiano:

CD CUERPO DIPLOMÁTICO
CC CUERPO CONSULAR
AT FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS
OI ORGANISMOS INTERNACIONALES Y MISIONES TÉCNICAS

Que a pesar de haberse establecido a través de varios actos administrativos, el diseño, color y demás características de las placas de servicio Diplomático, Consular y de Misión Técnica Extranjera, aún circulan por el territorio nacional estos vehículos con las características establecidas en el Acuerdo 155 del 11 de enero de 1972 y en consecuencia se hace necesario poner en consonancia lo preceptuado en la norma con el diseño y características de esta especie venal.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Las características, dimensiones, nomenclatura, diseño, materiales y color de la placa para Servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones

“Por la cual se establecen nuevos rangos de Placa Única Nacional retrorreflectiva para vehículos de servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia

Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, serán las establecidas en la norma técnica colombiana NTC-4736 Placas Retrorreflectivas de Identificación Vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El porte de las placas de los vehículos de Servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, se regirá por lo estipulado en el inciso primero del artículo 95 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Las motocicletas llevarán una placa en la parte trasera, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1o. de la resolución 622 de 1992.

PARÁGRAFO 1.- Las placas serán suministradas por el Ministerio de Transporte al Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que tendrá a su cargo la asignación de las mismas y llevará un registro especial de dichos automotores.

PARÁGRAFO 2.- Ningún vehículo a los que se refiere la presente resolución podrá portar placas diferentes a las asignadas o distintivos que no estuvieren autorizados expresamente, conforme lo establece el parágrafo 2o. del artículo 97 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

PARÁGRAFO 3.- Las placas de que trata la presente resolución, no podrán ser retiradas de los vehículos por ningún motivo, salvo lo previsto en el artículo 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 11102 del 11 de noviembre de 1988, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o.- Los rangos para vehículos de servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, serán las siguientes:

Vehículos Diplomáticos:

CD-0000 a CD-9999

Vehículos Consulares:

CC-0000 a CC-9999

30 NOV 2000

RESOLUCIÓN No. 003458 DE 2.000

Hoja No. 4 de 5

**“Por la cual se establecen nuevos rangos de Placa Única Nacional
retroreflectiva para vehículos de servicio Diplomático, Consular,
Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y
Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia**

Vehículos de Funcionarios Administrativos y Técnicos:
AT-0000 a AT-9999

Vehículos de Organismos Internacionales:
OI-0000 a OI-9999

ARTÍCULO CUARTO.- El rango para motocicletas de Servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, será el siguiente:

SDC-00A a SDC-99A

ARTÍCULO QUINTO.- Procedimiento. El procedimiento para la asignación de las placas y registro especial se sujetará a los siguientes parámetros:

Una vez el Ministerio de Transporte haga la entrega de las placas al Ministerio de Relaciones Exteriores, este contará con un término no superior a seis (6) meses para efectuar el respectivo cambio a los vehículos que se encuentran en circulación.

A partir del 1 de septiembre de 2001, todos los vehículos de Servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, deben portar la placa de las características establecidas en el presente acto administrativo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará el Registro Especial de estos automotores y reportará semestralmente al Ministerio de Transporte para lo de su competencia la cantidad de placas asignadas y/o reasignadas con sus correspondientes rangos y números.

Efectuada la nueva asignación, las placas que se retiren de circulación se someterán al proceso de baja y destrucción contemplado en la resolución 1961 de 2000. El mismo procedimiento se surtirá en caso de anulación o deterioro de esta especie venal.

ARTÍCULO SEXTO.- Las transacciones comerciales de los vehículos de Servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de

**“Por la cual se establecen nuevos rangos de Placa Única Nacional
retroreflectiva para vehículos de servicio Diplomático, Consular,
Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y
Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia**

Colombia, se realizarán previa devolución de las placas al Ministerio de Relaciones Exteriores y cancelación del registro especial por parte de este, quien a su vez expedirá la carta de autorización de venta o donación del vehículo, con el objeto de efectuar el registro inicial del mismo ante cualquier organismo de tránsito del país, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

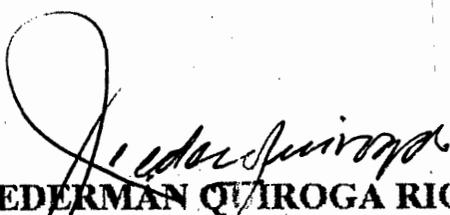
ARTÍCULO SÉPTIMO.- En ningún caso se entenderá como duplicación del rango, cuando las placas de Servicio Diplomático, Consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, coincidan con el rango asignado para otro tipo de servicio, bien sea particular, público u oficial, dadas las características especiales en cuanto a color y la disposición de las letras y los dígitos establecidos para los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 9 del Acuerdo 155 del 11 de enero de 1972.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 NOV 2000


FEDERMAN QUIROGA RIOS

**Viceministro de Transporte encargado de las funciones de
Ministro de Transporte**